

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince (15) de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01308/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de recurrente en contra de la respuesta de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El día catorce (14) de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00004/UTTECAM/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"requiero saber los nombres de los servidores públicos que conforman la Dirección de Administración y Finanzas, cargo que ostentan con fecha de inicio en el cargo, quien autorizo el mismo con documento que lo avale, sueldo bruto y neto de cada uno y funciones que desempeñan cada uno, así como a quien reportan sus actividades." (Sic)

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El recurrente **no señaló** ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

2. El día once (11) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

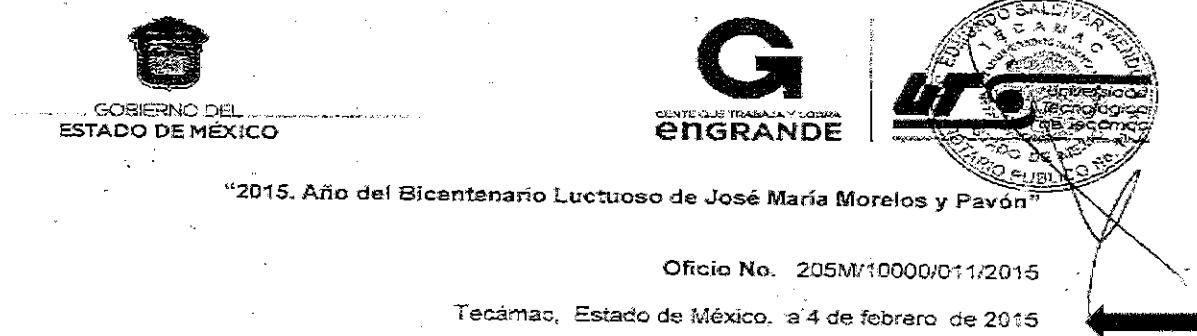
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía la información solicitada del personal que integra la Dirección de Administración y Finanzas. (sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó cinco documentos identificados con los nombres de: NOMBRAMIENTO_C.P._MARIO.pdf, ADSCRIPCIÓN_XOCHILT.pdf, FUNCIONES_MGO.pdf, SOLICITUD_00004.pdf y RESPUESTA_00004_UTTECAMACIP2015.pdf, mismos que se observan a continuación:

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento NOMBRAMIENTO C.P. MARIO.pdf contiene lo siguiente:



CONTADOR PÚBLICO
MARIO FERNANDO JIMENEZ BARRERA
P R E S E N T E

Con base en el Artículo 18, fracción VIII de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Tecámac, tengo a bien nombrarlo, a partir de esta fecha:

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Al entregarle a usted esta responsabilidad, confío en que pondrá todo su esfuerzo y capacidad en el desempeño de sus funciones, lo que redundará en el buen prestigio de nuestra Universidad, en el desarrollo del Estado de México y de nuestro país.

ATENTAMENTE

Mtro. JUAN MARTÍN ALBARRÁN JIMÉNEZ
“En suplencia del Titular de la Universidad Tecnológica de Tecámac,
de acuerdo con el oficio No. 20522A000/069/2015, suscrito por el
Director General de Educación Superior”

c.c.p. Lic. LUIS ROBERTO GARCIA MORALES.- Abogado General
c.c.p. C.P. JOEL MORA LÓPEZ.- Contralor Interna
c.c.p. Expediente/Minutario
JMA/JLx

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- - - El Ciudadano Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Público Número Ciento Diecisiete del Estado de México, con residencia en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México.-----

----- Certifica: -----
- - - Que la presente copia fotostática, la que consta de una hoja escrita solo por su anverso, concuerda en todas y cada una de sus partes con el original de que se tomó y que tuve a la vista, el cual después de haber cotejado devolví al interesado, para tal efecto se practicó el asiento número **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO** de esta fecha, en el libro **QUINCE** de Registro de Cotejos que se lleva en esta Notaría a mi cargo. Lo que hago constar de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento Once de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de México.-----

----- Doy Fe -----
- - - Se expide la presente a solicitud del "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC", en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.-----



M. en D. Edmundo Saldivar Mendoza
Notario Público Número 117.



Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento ADSCRIPCION_XOCHILT.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Oficio No. 205M/12000/130/2015
Tecámac Estado de México
5 de mayo de 2015

C. CARMEN XOCHITL NÚÑEZ
JEFE DE OFICINA
PRESENTE

Por este medio le informo a usted que a partir de esta fecha está comisionada para desempeñarse como apoyo secretarial y administrativo en la Dirección de Administración y Finanzas, con las funciones y responsabilidades que le sean asignadas.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MARIO FERNANDO JIMÉNEZ BARRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Recibido:
6-5-15
Xochitl Núñez
[Signature]

MARIO JOSÉ MARTÍN AGUILARÁN NUÑEZ, EN SUFICIENCIA DE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC DI ACUERDO CON EL CHICO NO. INSTITUCIONALIZCIE, DICTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, M.C. MARÍA ASUNCIÓN TERCERO LEMUS, JEFE DE RECURSOS HUMANOS.
D.R.H. MATL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUSTITUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento FUNCIONES_MGO.pdf, mismo que contiene lo siguiente:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

MAYO DE 2007

© Derechos Reservados.

Cuarta Edición, 2007.

Gobierno del Estado de México.

Secretaría de Educación.

Universidad Tecnológica de Tecámac.

Secretaría de Finanzas.

Dirección General de Innovación.

Lerdo Pte. 101 esq. Riva Palacio.

Edificio Plaza Toluca, 1^{er} Piso.

Impreso y hecho en Toluca, México.

Printed and made in Toluca Mexico.

Cuenta de Correo Electrónico: gemdginnovacion@mail.edomex.gob.mx

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

205M12000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Planejar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como en la prestación de los servicios generales, para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Universidad, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes.

FUNCIONES:

- Formular, compilar y difundir las normas, políticas y procedimientos de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, estableciendo criterios de oportunidad y eficiencia en el suministro de éstos.
 - Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos y de inversión de la Universidad, y tramitar las modificaciones presupuestarias y ampliaciones líquidas que sean necesarias.
 - Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como verificar la aplicación del ejercicio presupuestal del gasto por concepto de servicios personales.
 - Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.
 - Administrar las actividades relacionadas con la selección, ingreso, contratación, inducción, incidencias, desarrollo, capacitación, remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal administrativo y docente de la Universidad.
 - Planear la adquisición de los recursos materiales, su almacenamiento, inventario y suministro, así como la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran las unidades administrativas de la Institución.
 - Proporcionar y supervisar la prestación de los servicios generales y técnicos que necesiten las unidades administrativas, para el desarrollo y logro de los objetivos de la Universidad.
 - Celebrar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales de la Universidad.
 - Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Universidad, con la existencia óptima, en oficinas e instalaciones educativas, de mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- Dirigir y supervisar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria, así como coordinar la formulación de los estados financieros y sus auxiliares y demás informes relativos que sirvan de base para la evaluación y toma de decisiones correspondientes.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Analizar y evaluar la gestión financiera y los servicios de tesorería para efectos de control general y proponer ajustes en la operación administrativa.
- Proponer a Rectoría los objetivos, programas y metas relacionadas con las funciones de su competencia, así como la mecánica y directrices para el proceso de control administrativo; vigilar su cumplimiento y evaluar el desempeño de las labores.
- Controlar y autorizar el trámite y uso de credenciales y gafetes de identificación; la presentación de declaraciones de bienes y modificación patrimonial; la afiliación y registro en el ISSEMyM; el otorgamiento del seguro de vida, sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones a que tiene derecho el personal.
- Presidir el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre la materia por las autoridades competentes.
- Determinar los cuadros comparativos derivados de las licitaciones públicas para las adquisiciones y obras de reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- Realizar programas tendientes a la profesionalización del servidor público, así como participar con las Direcciones de División y de Área en la elaboración de programas de actualización para el personal técnico, docente, administrativo y de apoyo, con el propósito de elevar la productividad del organismo en todas sus funciones y niveles jerárquicos.
- Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar despilfarros y desviaciones en su ejercicio.
- Promover, desarrollar y evaluar los programas para la rehabilitación de edificios y espacios de la Universidad, así como del mobiliario y equipo, con el propósito de mantener en óptimas condiciones los recursos materiales utilizados para el desarrollo de las actividades de la institución y optimizar la infraestructura y uso de la planta física.
- Revisar y proponer las adecuaciones a la estructura de organización, tendientes a eficientar y racionalizar los procesos de trabajo.
- Verificar la implantación correcta de los procedimientos correspondientes al área, de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento SOLICITUD 00004.pdf, mismo que contiene lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/UTTECAMP/2015



Nombre	Categoría	Fecha	Área	Función	Salario	Primeros	Últimos
JAVIER BARREIRO MARIO FERNANDO	2-B-Director de área	19/01/2015	Dirección de Administración y Finanzas	Juan Martín Alvarado Jiménez	\$ 34,003.34	\$ 20,023.54	Funciones desempeñadas en el Manual general de Organización.
NÚÑEZ GARCIA CARMEN ROCÍO	23-Jefe de Oficina	06/03/2015	Dirección de Administración y Finanzas	Mario Fernando Jiménez Díaz	\$ 33,193.54	\$ 3,738.18	Liderar la actualización del archivo en SISTEMA, informar las demandas de la dirección, regular la correspondencia del área, actualización de expedientes y depuración del archivo.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento **RESPUESTA 00004UTTECAMACIP2015.pdf**, mismo que contiene lo siguiente:



CORPORACIÓN
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Nú. 20SM/13000/090/2015
Expediente: 00004/UTTECAM/IP/2015
Tecámac de P.V., Estado de México
a 31 de agosto de 2015

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información de fecha 14 de julio del IGTI, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), mediante la cual solicita: "Nombres de los servidores públicos que conforman la Dirección de Administración y Finanzas, cargo que ostentan con fecha de inicio en el cargo, quien autorizo el mismo con documento que lo avale, sueldo bruto y neto de cada uno y funciones que desempeñan cada uno, así como a quien reportan sus actividades", y no menciona dato alguno en el apartado de CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

La información que dispone esta Dependencia fue remitida a través del SAIME por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas.

Con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrego a USTED la información a través del SAIME. Le anterior en términos del numeral treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Reclamos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ROMÁN VELÁZQUEZ GERMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diecisiete (17) de agosto de dos mil quince el señor [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"solicite nombres de los servidores públicos que conforman la dirección de administración y finanzas; cargo que ostentan con fecha de inicio en el cargo, quien autorizo el mismo con documento que lo avale, sueldo bruto y neto de cada uno, funciones que desempeñan cada uno así como a quien reportan sus actividades." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA LA INSTITUCIÓN ES INCOMPLETA YA QUE DE ACUERDO A SU ORGANIGRAMA Y MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUENTA CON UNA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS QUE A SU VEZ LO DEBEN CONFORMAR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, SEGÚN CONSTA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN QUE TIENE PUBLICADO EN SU PÁGINA DE IPOMEX, PUBLICADO A SU VEZ EN GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 22 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2007, Y EN LA RESPUESTA NO SE PROPORCIONA NI SUS NOMBRES, CARGO, QUIEN LO AUTORIZO CON DOCUMENTO QUE LO AVALE, SUELDO BRUTO Y NETO DE CADA UNO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CADA UNO ASI COMO A QUIEN REPORTAN SUS ACTIVIDADES, O EL C. MARIO JIMENEZ BARRERA REALIZA SOLO FÍSICA Y MATERIALMENTE LAS 21 FUNCIONES

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUE ANEXA EN EL ARCHIVO ADJUNTO FUNCIONES_MGO.pdf Y
OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANAZAS DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE " (sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** no entregó informe de justificación en los términos señalados por la ley de la materia. Sin embargo el día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Órgano Garante de manera extemporánea un alcance al informe de justificación vía correo electrónico institucional y de forma escrita, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

Poder Ejecutivo Universidad Tecnologica de Tecamac <utecamac@ltaipem.org.mx>
para mí -

21 ago.

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

Buenos días

Por instrucciones del Mtro. Román Velázquez Germán, Titular de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecámac, entrego a usted el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, correspondiente al Recurso de Revisión 01308/INFOEM/IP/RR/2015.

No me fue posible remitirlo a través del SAIMEX y el sistema ya o me lo permite.

Quedo atenta a cualquier aclaración al respecto.

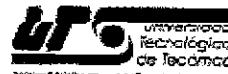
Lic. Alejandra Barbosa Zendejas
Responsable del Módulo de Acceso
Dirección de Planeación y Evaluación
Universidad Tecnológica de Tecámac
Tel.: 55 59 38 84 00 Ext. 439

 INFORME JUSTIFICACIÓN

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



1308



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tecámac, Estado de México a 20 de agosto de 2015

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00004/UTTEGAM/PI/2015
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

LICENCIADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE



En atención al Recurso de Revisión Folio: 01308/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 17 de agosto del año en curso, interpuesto a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información con Número de Folio: 00004/UTTEGAM/PI/2015 de fecha 14 de julio de 2015, que a la letra dice:

"REQUIERO SABER LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CARGO QUE OSTENTAN CON FECHA DE INICIO EN EL CARGO, QUIEN AUTORIZÓ EL MISMO CON DOCUMENTO QUE LO AVALE, SUELDO BRUTO Y NETO DE CADA UNO Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN CADA UNO, ASÍ COMO A QUIEN REPORTAN SUS ACTIVIDADES"

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad Tecnológica, se emitió la siguiente respuesta:

"SE ENVÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"

Adjuntándose a la respuesta en formato PDF, los siguientes documentos:

- Cuadro en el que aparecen los datos: Nombre, Cargo, Fecha de inicio en el cargo, Área a quien reporta, Sueldo bruto, Sueldo neto y Funciones que desempeña, el personal que integra dicha Unidad Administrativa; así como
- Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; Nombramiento de la Secretaria de la Dirección; y Funciones del Director de Administración y Finanzas descritas en el Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Av. 17 de Septiembre Col. Lázaro Cárdenas, Pachuca, Pueblo Sierra Hennola, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CP 43270

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Lucubroso de José María Morelos y Pavón"

Derviado de lo anterior, con fecha 17 de agosto de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida, recuzo que se cita a continuación:

ACTO IMPUGNADO

"SOLICITE NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORZAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CARGO QUE OSTENTAN CON FECHA DE INICIO EN EL CARGO, QUIEN AUTORIZÓ EL MISMO CON DOCUMENTO QUE LO AVALE, SUELDO BRUTO Y NETO DE CADA UNO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN CADA UNO ASÍ COMO A QUIEN REPORTAN SUS ACTIVIDADES."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA LA INSTITUCIÓN ES INCOMPLETA YA QUE DE ACUERDO A SU ORGANIGRAMA Y MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONSTA CON UNA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS,DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO,RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS QUE A SU VÉZ LO DESENTE CONFORMAR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, SEGUN CONSTA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN QUE TIENEN PUBLICADO EN SU PÁGINA DE IFOPEX, PUBLICADO A SU VÉZ EN OFICETA DE GOBIERNO NÚMERO 22 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2007, Y EN LA RESPUESTA NO SE PROPORCIONA NI SUS NOMBRES, CARGO, QUIEN LO AUTORIZÓ CON DOCUMENTO QUE LO AVALE, SUELDO BRUTO Y NETO DE CADA UNO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CADA UNO ASÍ COMO A QUIEN REPORTAN SUS ACTIVIDADES, O EL C. MARIO JIMÉNEZ BARRERA REALIZA SOLO FISICA Y MATERIALMENTE LAS 21 FUNCIONES QUE ANEXA EN EL ARCHIVO ADJUNTO FUNCIONES_MGO.pdf Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC"

De lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente informe:

1. No se proporcionó la información que el solicitante cita a detalle en el Formato del Recurso de Revisión; y que no consta en la solicitud de inicio; toda vez que de acuerdo al análisis realizado por el Comité de Información de la Universidad, éste interpretó que en el requerimiento, se refería exclusivamente a la Dirección de Administración y Finanzas como unidad administrativa, no así la Subdirección de Finanzas y los cuatro departamentos que dependen de ella, como lo cita en el recurso de revisión.
2. En este sentido, la Dirección de Administración y Finanzas como unidad administrativa, la integran dos personas: el Director y su Secretaria, de los cuales se registraron todos los datos requeridos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

RODEO 1, COLONIA FRANCIA, MEXICO 14000, MEXICO, D.F. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CP 20740.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3. Sin embargo, considerando que existen diferencias sustanciales en el detalle del requerimiento inicial con respecto a los datos que detalla en el Recurso de Revisión, quedo a sus órdenes y con la mejor disposición para entender en tiempo y forma al solicitante, esto es así se determina en la resolución que emite el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, el presente informe.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le recuro la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTR. ROMÁN VELÁZQUEZ GERMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01308/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

7. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de agosto de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de agosto al uno (1) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de agosto de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

8. Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis

10. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información completa que solicitó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

11. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

- Nombres de los servidores públicos que forman la Dirección de Administración y Finanzas;
- Cargo que ostentan y fecha de inicio en el mismo;
- Documento que avale la autorización del cargo;
- Sueldo bruto y neto de cada servidor público;
- Funciones que desempeñan cada uno y
- A quién le reportan sus actividades.

12. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través de diversos documentos en donde entrega información referente únicamente al Director de Administración de Finanzas y su secretaría tal y como se observa en los antecedentes de la presente resolución.

13. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] señaló: "la información que proporciona la Institución es incompleta ya que de acuerdo al organigrama y Manual General de Organización la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con una Subdirección de Finanzas, Departamento de Contabilidad, Presupuesto, Recursos

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Humanos, Materiales y de Mantenimiento y Servicios que a su vez lo deben conformar diversos servidores publicos, segun consta en el Manual General de Organización que tiene publicado en su página de IPOMEX, publicado a su vez en la Gaceta de Gobierno, número 22 , de fecha 31de julio del 2007 ;y en la respuesta no se proporciono ni sus nombres, cargo, quién lo autorizó con documento que lo avale, sueldo bruto y neto de cada uno, funciones que desempeña cada uno, así como a quién reportan sus actividades, o el C. Mario Jimenez Barrera, realiza solo física y materialmente las 21 funciones que anexa en el archivo adjunto FUNCIONES_MGO.pdf y objetivos de la Direccion de Administracion y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tecamac". (sic)

14. El **SUJETO OBLIGADO** señaló en su informe de justificación que de acuerdo a la solicitud presentada por el señor [REDACTED] la cual fue analizada y turnada al Servidor Público de la Dirección de Administración y Finanzas, quien envió la información solicitada del personal que integra la Dirección de Administración y Finanzas, consistente en un cuadro en el que aparecen los datos: nombre, cargo, fecha de inicio en el cargo, área a quien reporta, sueldo bruto y sueldo neto y funciones que desempeñan, el personal que integra dicha Unidad Administrativa así como, nombramiento del Director de Administración y Finanzas descritas en el Manual General de Organización. Del acto impugnado y razones o motivos de inconformidad señalados en el presente recurso, el **SUJETO OBLIGADO** expuso lo siguiente:

"1. No se proporciona la información que el solicitante cita a detalle en el Formato del recurso de revisión y que ni describe en la solicitud de inicio: toda

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

vez que de acuerdo al análisis realizado por el comité de información de la Universidad, éste interpretó que en el requerimiento, se refería exclusivamente a la Dirección de Administración y Finanzas como unidad administrativa, no así la Subdirección de Finanzas y los cuatro departamentos que dependen de ella, como lo cita en el recurso de revisión”(sic)

“2. En ese sentido, la Dirección de Administración y Finanzas como unidad administrativa, la integra dos personas: el Director y su secretaria, de los cuales se remitieron todos los datos requeridos;”(sic)

“3. Sin embargo, considerando que existe diferencias sustanciales en el detalle del requerimiento inicial con respecto a los datos que detalla en el recurso de revisión, quedo a sus órdenes y con la mejor disposición para atender en tiempo y forma al solicitante, esto si así se determina en la resolución que emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.” (sic)

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer lo requerido en la solicitud de información.

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el señor [REDACTED] solicitó información relacionada con los nombres de los servidores públicos que integran la **Dirección de Administración y Finanzas**, cargo que desempeñan, fecha en que tomó posesión del cargo, quién lo autoriza y documento que acredite dicho cargo, sueldo bruto y neto de los servidores públicos adscritos, de igual manera las funciones que desempeñan y a quién reportan sus actividades.

18. Sin embargo, en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se entregó información relativa al Director de Administración y Finanzas y a su Secretaría, por lo que se puede observar que la respuesta entregada fue limitada e incompleta, toda vez que el señor [REDACTED] solicitó información de los servidores públicos que integran dicha Dirección, no solamente la del titular de la misma.

19. De lo anteriormente señalado, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** al no emitir documentación completa relacionada con la solicitud que se formula, lo cual deja entre dicho que fue omiso en dar la información de las diversas áreas que conforman dicha dirección, por lo que resulta enfatizar que sí cuenta con la obligación de generar, poseer o administrar en el ejercicio de sus funciones de derecho público la información solicitada, para lo cual se procede al análisis.

20. De acuerdo a su Ley de creación el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con atribuciones y funciones, mismas que resultan necesarias para el cumplimiento de

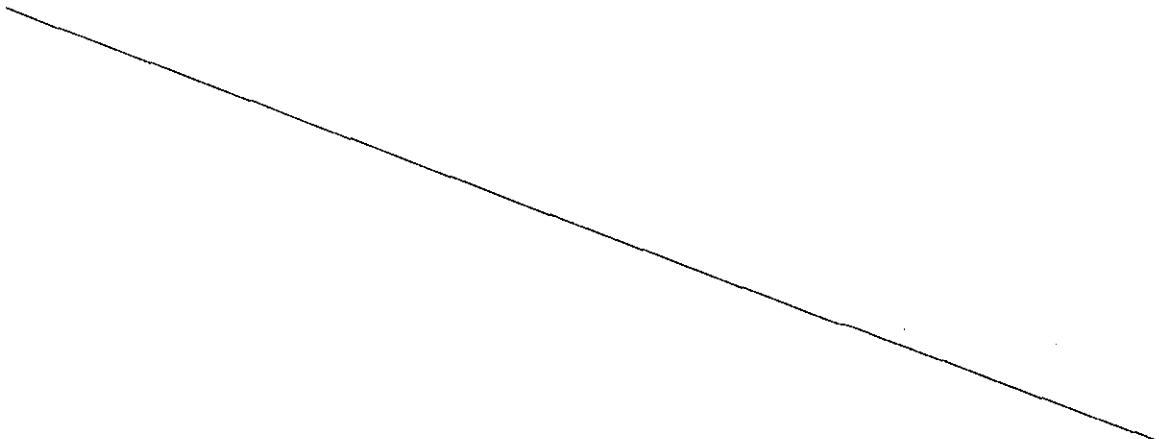
Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sus objetivos y el cual resulta ser un organismo público descentralizado, del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como se señala:

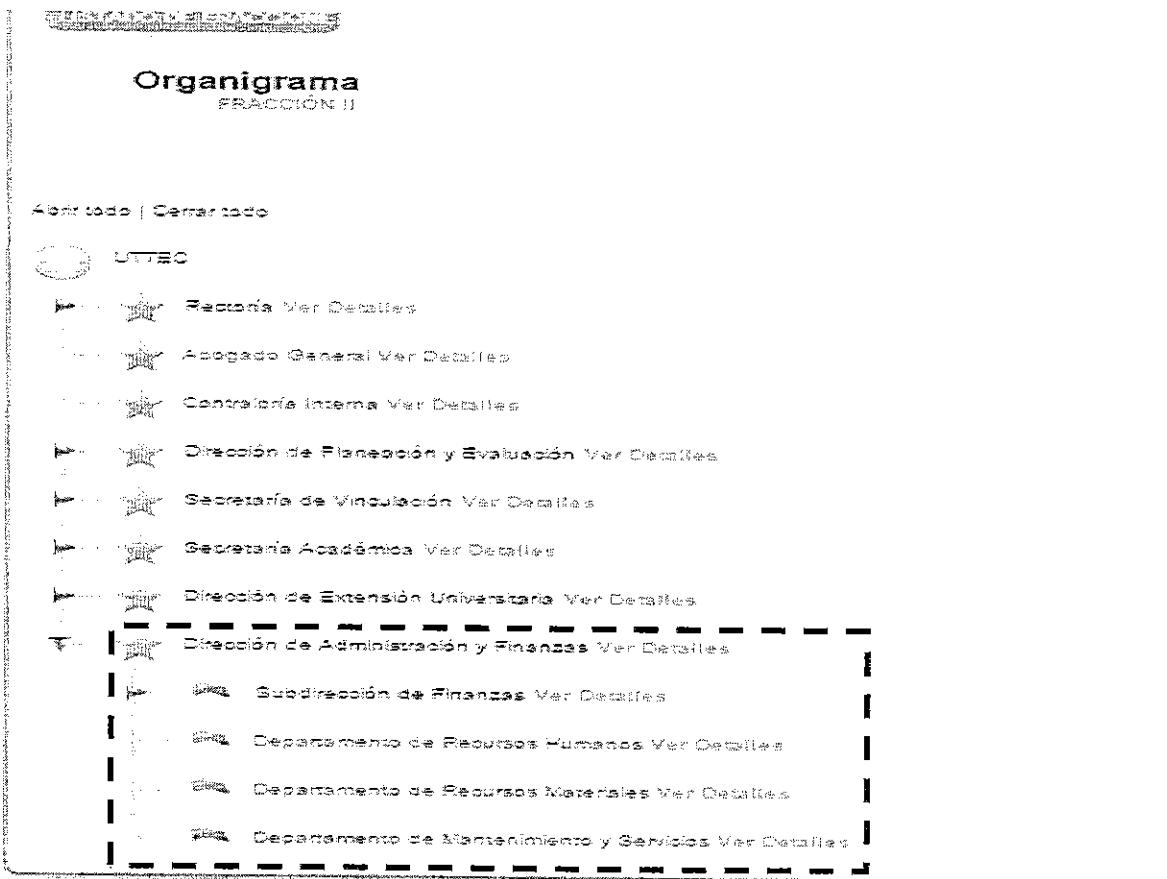
***LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
TECÁMAC.***

Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Tecámac, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

21. Ahora bien, con base en lo establecido por la ley en la materia de conformidad con el artículo 12 fracción II, señala que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación de transparentar sus acciones, como también garantizar y respetar el derecho de Acceso a la Información, por lo consiguiente este Órgano Garante procedió a consultar la página electrónica del IPOMEX, para verificar que el organigrama con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** se encuentre publicado, por lo tanto se insertan la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

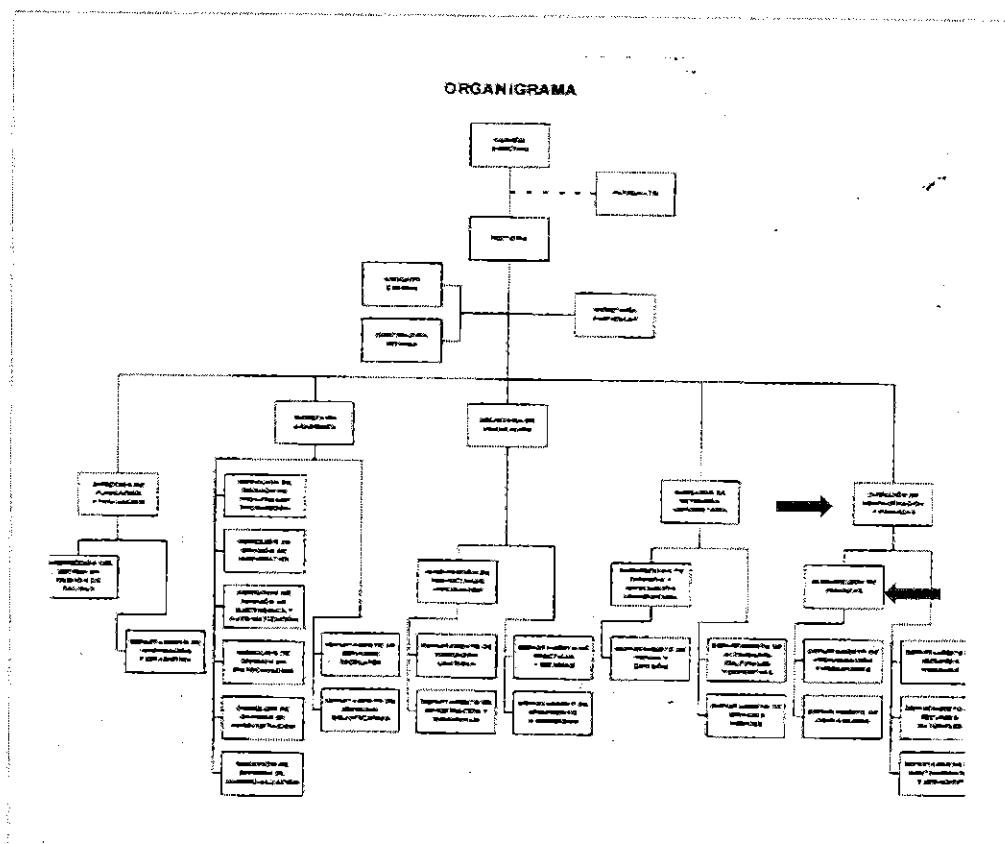


22. De lo anterior se observa que la Dirección de Administración y Finanzas, está conformada por una Subdirección de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales y Departamento de Mantenimiento y Servicios.

23. En ese orden de ideas, de acuerdo al contenido de su **Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Tecámac**, en el apartado V. Estructura Organigrama, en los puntos 205M12000, 205M12100, 205M1201,

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

205M12102, 205M12001, 205M12002 Y 205M12003, señala las diversas áreas por la que se conforma la Dirección de Administración y Finanzas, consistentes en Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Finanzas, Departamento de Programación y Presupuesto, Contabilidad, Recursos Humanos, Recursos Materiales y Mantenimiento y Servicios, tal y como se observa en la imagen insertada:



Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. De los requerimientos hechos por el recurrente.

24. Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por el señor [REDACTED] consistente en los siguientes incisos:

- A) Nombres de los servidores públicos que forman la Dirección de Administración y Finanzas;
- B) Cargo que ostentan;
- C) Fecha de inicio en el cargo;
- D) Autorización de los cargos y documento que avale el desempeño de los mismos;
- E) Sueldo bruto y neto de cada uno;
- F) Funciones que desempeñan cada uno y
- G) A quien le reportan sus actividades.

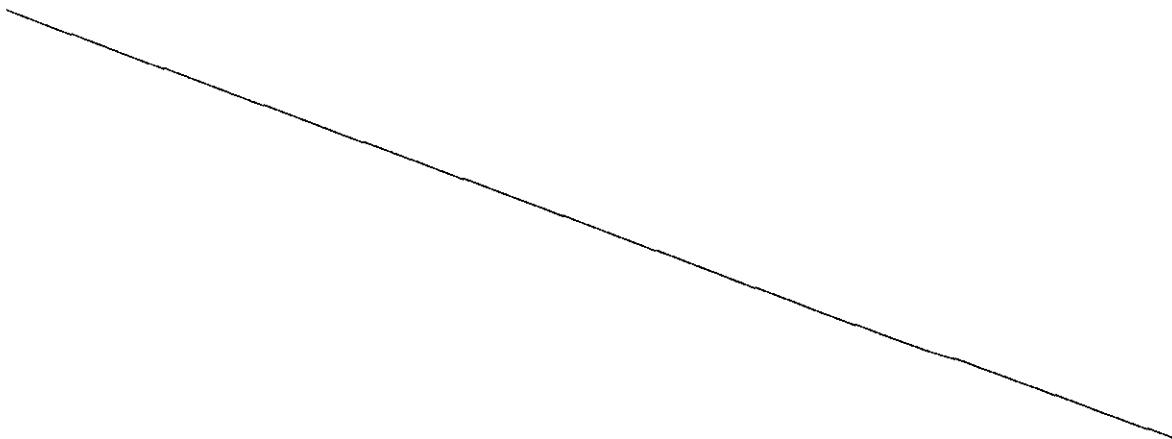
25. En alusión a lo anterior, se interpreta que de los requerimientos realizados, el **SUJETO OBLIGADO** se limitó a entregar solamente información correspondiente del Titular y secretaria de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionarios que integran la oficina de la Dirección, siendo que la dependencia en su conjunto está integrada por varias unidades administrativas, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al momento de emitir su respuesta, sólo responde a uno de los requerimientos hechos por el señor [REDACTED] quien hace siete (7) requerimientos diversos y no solicita información específica de un solo servidor público, como lo es el Director, sino de la dependencia en su conjunto.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. De los nombres, cargo con que se ostentan, fecha de inicio y sueldo bruto y neto de los servidores públicos.

26. Respecto de los incisos A), B), C) y E) este Órgano Garante establece que de acuerdo a lo solicitado, el **SUJETO OBLIGADO** conforme al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México debe contar la Nómina, toda vez que resulta necesario para contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental, a través del formato de Nómina que resulta aplicable a los sectores auxiliares y al ser el **SUJETO OBLIGADO** un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, le resultan aplicable el Manual en comento.

27. Dicho formato de Nomina contiene diversos datos, entre ellos el **Concepto**, **Documento fuente**, **Periodicidad** y **Resgistro**, entre otros, datos que fueron solicitados por el señor [REDACTED] y que están contenidos en dicho formato, tal como se aprecia en la siguiente imagen.



Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

GUÍA CONTABILIZADORA							
			NOMINAS				
No.	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE	PRESUPUESTAL	CARGO	ABONO
CARGO	ABONO	CARGO	ABONO				
1	Registro del pago de servicios personales (nominas: incluyendo honorarios y otros servicios personales y retenciones efectuadas) Nota 1: la cuenta 4300 se afecta por los descuentos derivados de sanciones económicas, impuestas por autoridades competentes	Resumen de Nómina y Recibos de Caja	Quincenal	5100	2117	8271	8221
					1112		
				4300*		8120	8150
3	Liquidación de retenciones a favor de terceros: ISSEMyM SEGUROS DE VIDA IMPUESTOS FONACOT CREDITOS BANCARIOS, ETC.	Documentación soporte de los beneficiarios y formatos para enteros de impuestos	Quincenal	2117	1112		
4	Registro del pasivo del GEM a favor del ISSEMyM por su aportación patronal	Resumen de Nóminas y Recibos de Caja	Quincenal	5100	2117	8251	8221
5	Liquidación del pasivo del GEM a favor del ISSEMyM	Resumen de Nóminas y Recibos de Caja	Quincenal	2117	1112	8271	8251
6	Registro de cheques cancelados de la nómina general, retenciones a favor de terceros y aportación del GEM al ISSEMyM de la parte proporcional de los trabajadores	Relación de cheques y abonos cancelados	Quincenal	2117	5100*	8221	8271
				1112			
				4100		8150	8120
	Nota 2. Este movimiento únicamente se realiza por el registro del ejercicio en curso y no por el de ejercicios anteriores						

28. En esta tesitura es necesario precisar que con la información que el **SUJETO OBLIGADO** debe generar a través del formato de nómina, se colman diversos puntos solicitados por [REDACTED] respecto a los nombres de los servidores públicos de la Dirección de Administración y Finanzas y sus diversas unidades administrativas, cargo que ostentan, fecha de inicio en el cargo, sueldo bruto y sueldo neto. Por último es necesario precisar que derivado de la omisión por parte del señor [REDACTED] en precisar el periodo respecto del cual requiere la información

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

relativa a las remuneraciones (sueldo bruto y neto) de los servidores públicos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año en curso, es decir, la última expedición anterior a la fecha de la solicitud de información (catorce (14) de julio de dos mil quince) de todos los servidores públicos adscritos a cada una de las áreas que conforman la Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales y Departamento de Mantenimiento y Servicios.

III. Documento que acredita el cargo.

29. Respecto al inciso D) Autorización de los cargos y documento que avale el desempeño de los mismos, es de señalar que la información requerida sobre este punto se encuentra contenida en el nombramiento y/o en el formato único de movimiento de personal, documentos que acreditan la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Toda vez que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se tiene por establecida mediante cualquiera de los documentos citados con anterioridad.

30. En ese sentido, es menester señalar que el artículo 49 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** señala que los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos contendrán:

I. Nombre completo del servidor público;

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

*III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza,
así como la temporalidad del mismo;*

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Jornada de trabajo;

VI. Derogada;

**VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento,
contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento
legal de esa atribución.**

31. Derivado de lo anterior, a través del contenido de los nombramientos y/o formatos Únicos de Movimientos de Personal (para el caso de los servidores públicos que no se les otorgue nombramiento) se colman los requerimientos solicitados respecto del documento que avale el cargo que ostenta cada servidor público y la persona que autoriza y firma dicho cargo. En ese tenor el **SUJETO OBLIGADO** deberá de expedir la totalidad de los **nombramientos y/o los formatos Únicos de Movimientos de Personal** (para el caso de los servidores públicos que no se les otorgue nombramiento) de cada uno de los Servidores Pùblicos que integran cada una de las unidades administrativas que conforman la Dirección de Administración y Finanzas.

32. Sin embargo, es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, tal y como se ha señalado y se puede observar en los

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

antecedentes de la presente resolución hizo entrega del nombramiento del Director de la Dirección de Administración y Finanzas y de su secretaria, es decir, entregó información incompleta respecto de la totalidad de la información que se le requirió.

33. Por lo que deberá entregar la información restante y dar así cumplimiento a lo señalado en el inciso D) mediante los nombramientos y/o formatos únicos de movimiento de personal, documentos por medio del cual se establece la autorización de los cargos de los servidores públicos que integran en su totalidad a la Dirección de Administración y Finanzas.

IV. Funciones que desempeñan los servidores públicos.

34. En relación a los incisos F) y G), correspondientes a las funciones que desempeñan y a quien le reportan sus actividades los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas, con base al Manual General de Organización, se señalan las funciones a realizar por cada una de las unidades administrativas que integran dicha Dirección identificados con los siguientes rubros: 205M12000, 205M12100, 205M12101, 205M12102, 205M12001, 205M12002 y 205M12003, razón por la cual corresponde a la Rectoría la coordinación de sus unidades administrativas universitarias, con el propósito de conocer los avances programáticos y emitir las directrices correctas para alcanzar los objetivos institucionales, asimismo evaluar las actividades realizadas de estas a fin de buscar una permanente efectividad de sus acciones que constituyan a elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la institución.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. En ese entendido, la Dirección de Administración y Finanzas así como las unidades administrativas que la integran, cuentan con las debidas atribuciones para el ejercicio de las actividades encomendadas y así derivado del ejercicio de las mismas, entregan un informe respecto de sus actividades para ser evaluadas por la Rectoría. Por lo que en ese sentido, se deberá entregar el documento correspondiente al informe de las funciones y actividades que desempeñan los servidores públicos y a quien le reportan las mismas, o en su caso documento donde conste la información antes referida.

36. Por último, es menester señalar que no pasa desapercibido para este Pleno que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** entregó información en su respuesta, misma que posteriormente la reiteró en su informe de justificación, la información que fue entregada respecto al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de su secretaría, no satisfizo en forma completa la solicitud inicial planteada por [REDACTED] por lo que una vez analizada en el presente considerando, es dable ordenar la entrega de la información que no fue proporcionada inicialmente.

QUINTO. De los deberes del SUJETO OBLIGADO en materia del derecho de acceso a la información pública.

37. De lo hasta aquí señalado, este Órgano Garante, observa que la decisión del **SUJETO OBLIGADO** de no entregar la información solicitada de forma completa, resulta una afectación al derecho del señor [REDACTED] de acceder

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a la información requerida, toda vez que como se ha apreciado en el **Manual General de Organización** del **SUJETO OBLIGADO** se establecen un conjunto de atribuciones que son de su competencia y cuya ejecución comprometen la actuación de todas las dependencias que integran a la Dirección de Administración y Finanzas y no sólo a la oficina del Director.

38. Para este Órgano Garante, resulta plausible la convicción manifestada por el **SUJETO OBLIGADO** al señalar en su informe justificado su compromiso de asumir su “*mejor disposición para atender en tiempo y forma al solicitante, esto si así se determina en la resolución que emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*” (sic). Si bien y efectivamente las resoluciones que emite este Órgano Garante son vinculantes y de observancia obligatoria para el **SUJETO OBLIGADO**, según lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual el mismo deberá acatarla, es necesario señalar que esa amplia manifestación debió concretarse desde el momento de la atención de la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] sin necesidad de esperar la emisión de la presente resolución. De haber actuado de esa manera, el **SUJETO OBLIGADO** habría cumplido con las obligaciones constitucionales que le impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación “promover, respetar, proteger

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra el de acceso a la información pública.

39. Al actuar deficientemente, como lo hizo, y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es estorbar, dificultar y retrasar el derecho en cuestión, imponiendo al señor [REDACTED] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta defectuosa de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

SEXTO. De la versión pública

40. Ahora bien, es necesario precisar que debido a la naturaleza de la información contenida en la Nómina y el Formato Único de Movimiento de Personal, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, al respecto la información contenida en la nómina y formato único de movimiento de personal, que se entregue deberá ser en versión pública.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. En este sentido los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen los requisitos esenciales para generar la información que contengan datos personales, información clasificada, confidencial, a pública.

42. De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

43. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

44. Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco,

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. La nómina y formato único de movimiento de personal que son elaboradas por el **SUJETO OBLIGADO** contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; este Pleno considera que además de los datos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

46. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

47. Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

49. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**.

50. Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

51. De este modo, en las versiones públicas de la nómina y formato único de movimiento de personal, se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

52. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

53. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

54. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 01308/INFOEM/IP/RR/2015 y fundadas las razones y motivos de inconformidad en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cuarto.

SEGUNDO. Se MODIFICA, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega en versión pública vía SAIMEX de:

- La Nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año en curso, de todos los servidores públicos adscritos a cada una de las áreas que conforman la Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales y Departamento de Mantenimiento y Servicios.
- Nombramiento y/o Formato único de Movimiento de Personal de cada uno de los servidores públicos de la Dirección de Administración y Finanzas: Subdirección de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales y Departamento de Mantenimiento y Servicios.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

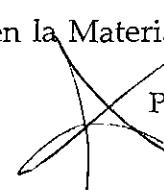
- Documento correspondiente al informe de las funciones y actividades que desempeñan los servidores públicos adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la Dirección de Administración y Finanzas y a quien le reportan las mismas, o en su caso documento donde conste la información antes referida.

Para el caso de la Nómina y Formato Único de Movimiento de Personal, deberá de entregar el acuerdo del Comité de Información que se emita y en el que se apruebe la versión pública.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y el alcance al informe de justificación para hacer de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de

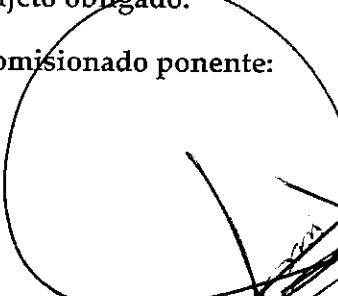


Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

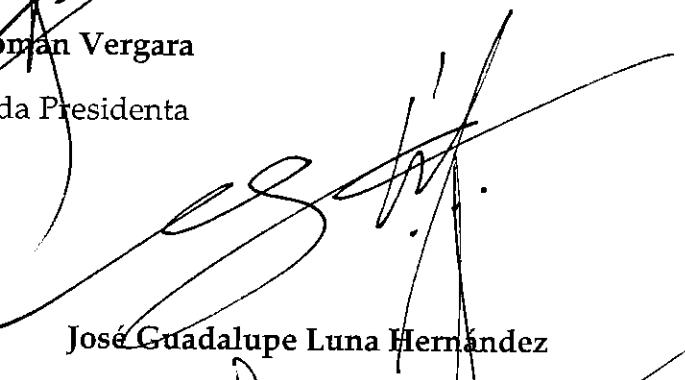
Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

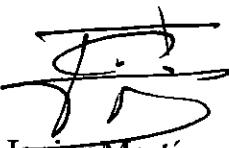
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno